



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 111-2019-MEM/CM

Lima, 19 de febrero de 2019

EXPEDIENTE : "PLAYA CASCAJAL UNO", código 07-00180-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : DREM- MADRE DE DIOS
ADMINISTRADO : Hermitaño Ccopa Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO", código 07-00180-17, fue formulado el 08 de mayo de 2017, por Hermitaño Ccopa Quispe, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Laberinto, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 5698-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de junio de 2017 (fs. 9-10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio formulado no se encuentra sobre el derecho minero indicado por el declarante en el Registro de Saneamiento "CONQUISTADOR DOS", código 07-00361-96. Asimismo, el petitorio minero en evaluación se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios "PLAYA PIBE", código 01-02194-98 y "PLAYA NUEVA 99", código 07-00015-99, ambos en situación vigente y el derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "PLAYA CASCAJAL", código 07-00147-98, el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, se encuentra superpuesto totalmente a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Por otro lado, observa que, de acuerdo a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, de la demarcación señalada en el informe y tomando en cuenta la línea de límite de cuadrícula regional, corresponde tramitar el expediente al Gobierno Regional de Madre de Dios.
3. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2017, sustentada en el Informe N° 3977-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras dispone en su punto 1 remitir a los gobiernos regionales competentes los expedientes indicados en el Anexo 1, entre los cuales se encuentra el expediente del petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO", para que los evalúen conforme a las normas de la materia.
4. Mediante Oficio N° 1150-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 02 de octubre de 2017 (fs. 44), la Dirección de Concesiones Mineras remite el expediente del petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 111-2019-MEM-CM

minero "PLAYA CASCAJAL UNO" a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios para su evaluación correspondiente en mérito a la resolución de fecha 09 de junio de 2017.

- M
5. Con Informe N° 054-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 24 de agosto de 2018 (fs. 58 y 59), la Unidad Técnico Operativa de Concesiones Mineras recoge la información del Informe N° 5698-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de junio de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras, señalada en el punto 2 de la presente resolución.
6. Mediante Informe N° 060-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-UL, de fecha 24 de agosto de 2018 (fs. 62), el Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMEH señala que el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO" se encuentra superpuesto totalmente a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por tratarse de derechos mineros en dicha zona, que se encuentran extinguidos sin publicar su aviso de retiro y no existe área disponible. Consecuentemente, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO".
7. Por Auto Directoral N° 491-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 03 de setiembre de 2018 (fs. 63), de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios se declara inadmisibile el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO".
8. Mediante Escrito N° 67-000050-18-T, de fecha 03 de diciembre de 2018, Hermitaño Ccopa Quispe interpone recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 491-2018-GOREMAD GRDE/DREMEH. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1025-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- SA

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- CS
9. Cuenta con inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera desde el 31 de julio de 2017, en base a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1336. Asimismo, formuló el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO" a título personal y por una cuadrícula de 100 hectáreas en el cual realiza actividad hace más de 7 años en forma pública y pacífica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 111-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-FM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012 2010 y de la Resolución Ministerial N° 110 2010 PCM.
11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
12. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informes N° 5698-2017-INGEMMET-DCM-UTO y N° 054-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH-DM-AC-UT, se observa que el petitorio minero "PLAYA CASCAJAL UNO" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario extinguido "PLAYA CASCAJAL" detallado en los citados informes, y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por el derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro, no existiendo área disponible. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
14. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 111-2019-MEM-CM

inadmisibilidad del petitorio minero “PLAYA CASCAJAL UNO”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

15. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se precisa que se anexa en esta instancia copia del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO en donde se advierte que el recurrente se encuentra inscrito con los derechos mineros “PLAYA LINDER”, código 07-00185-99, y “CONQUISTADOR DOS”, código 07-00361-96; sin embargo, no está registrado con el derecho minero “PLAYA CASCAJAL UNO”. En consecuencia, este derecho minero no se encuentra tramitado con las normas especiales de formalización minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hermitaño Ccopa Quispe contra el Auto Directoral N° 491-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 03 de setiembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hermitaño Ccopa Quispe contra el Auto Directoral N° 491-2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 03 de setiembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)